



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-801-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(175)-08-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho y el listado de funcionarios a quienes se les verificaría su declaración patrimonial aprobado en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Inicio corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, por la señora **JUDITH MAGDALENA RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de **Sub Directora Administrativa del Instituto Nicaragüense de Tecnología (INATEC)**, en la ciudad de Estelí, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, 23 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y sus objetivos fueron los siguientes: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la señora **JUDITH MAGDALENA RIVERA LÓPEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-801-18

por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha trece de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **JUDITH MAGDALENA RIVERA LÓPEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que recibida la información por las Entidades ya descritas y que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública, se identificaron las siguientes inconsistencias: **1)** Banco de la Producción (BANPRO), informó que posee a su nombre Cuenta de Ahorro en córdobas número 10021207444706, con fecha de apertura cuatro de mayo del año dos mil diez. **2)** Banco FICOHSA, señaló que tiene registrada a su nombre Extra Financiamiento número 6061629000702273, con fecha de apertura cinco de enero del año dos mil dieciséis y Tarjeta de Crédito número 4118270150285385 con fecha de apertura cinco de agosto del año dos mil ocho; cuentas que no aparecen reflejada en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la Servidora Pública **JUDITH MAGDALENA RIVERA LÓPEZ**, en su calidad ya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-801-18

señalada, notificación que fue recibida el ocho de agosto del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la señora **JUDITH MAGDALENA RIVERA LÓPEZ**, mediante el cual aclaró las inconsistencias que les fueron notificadas manifestando lo siguiente: 1) En lo que se refiere a las Cuentas en el Banco de la Producción (BANPRO) número 10021207444706, fue incorporada en su declaración patrimonial cometiendo el error de plasmar el número del plástico correspondiente a la tarjeta de débito número 4242-5553-2383-4116, siendo lo correcto el número de la cuenta 10021207444706, sin existir mala intención de querer ocultar información; en cuanto a la cuenta número 10021200043810, esta se encuentra cancelada porque es una cuenta denominada “Chiqui Ahorro”, perteneciente a su hija menor; y 2) Concerniente a la Tarjeta de Crédito número 4118-2701-5028-5385, aclara que de esa tarjeta se deriva el Extra financiamiento número 6061629000702273, ofrecido por el Banco FICOHSA, la que por reposición del plástico cambio al número 4118-2711-5126-5897; cometiendo error en su declaración de probidad al escribir que dicha obligación había sido adquirida con el Banco de Finanza (BDF), siendo lo correcto el Banco FICOHSA; para sustentar su dicho la servidora pública adjunta a su escrito fotocopias de los siguientes documentos: constancias emitidas por las referidas Instituciones Financieras, calendario de pago y formato de su Declaración de Probidad recibida en este Órgano Superior de Control. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su Informe objeto de la presente Resolución, concluyó que el Servidor Público presentó evidencia suficiente, competente y pertinente que permitieron el desvanecimiento de la inconsistencia; por manera que dicho Servidor Público cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(175)-08-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **JUDITH MAGDALENA RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de **Sub Directora Administrativa del Instituto Nicaragüense de Tecnología (INATEC)**, en la ciudad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-801-18

de Estelí. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AJTV/LARJ
C/c. Expediente (175)
Consecutivo
M/López